



## Resolución Gerencial Regional N° 076 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

Los expedientes de registro Nos. 66886-2018, 36640, sobre el  
recurso de reconsideración que presenta la EMPRESA SUR ALBERT EIRL. en contra de la  
Resolución Gerencial Regional N° 038-2019-GRA/GRTC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 038-2019-  
GRA/GRTC, de fecha 19 de febrero del 2019, se declara la nulidad de oficio de la  
Resolución Sub Gerencial N° N° 0464-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de diciembre  
del 2018 que otorgo autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL  
PEDREGAL S.A. para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito  
regional en la ruta Arequipa - Centro Poblado Pucchun y viceversa, por haber sido otorgada  
en contravención a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de  
Administración de Transporte;

Que, con escrito de registro N° 36640 de fecha 14 de marzo del  
2019, la EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A., presenta  
recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 038-2019-  
GRA/GRTC;

Que, el Numeral 226.1 del Artículo 226 del TUO de la Ley N°  
27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos  
administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder  
Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de  
la Constitución Política del Perú;

Que, el Numeral 226.2 del Artículo 226 del TUO en su Literal d)  
establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la  
nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211  
y 212 de esta Ley;

Que, conforme a la normatividad citada las resoluciones de la  
Administración Pública que declaren de oficio la nulidad de sus propios actos agotan la vía  
administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede  
administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de reconsideración que interpone  
la transportista puesto que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 038-  
2019-GRA/GRTC se agotó la vía administrativa, al declarar esta la nulidad de oficio de la  
Resolución Sub Gerencial N° 0464-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del  
Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 208-2019-GRA/GRTC-A.J. y en  
uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-  
GRA/GR;





## Resolución Gerencial Regional N° 076 -2019-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A. en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 038-2019-GRA/GRTC, de fecha 19 de febrero del 2019, por encontrarse agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

21 MAR 2019.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

C.C.Archivo  
022/AJ  
K.I.S.

.....  
*Abog. Grover Angel Suard Delgado Flores*  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES